

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2014-021

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ESTABLECER E
IMPLANTAR EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE UNA CULTURA
LABORAL DE SALUD Y BIENESTAR EN LA OFICINA DEL GOBERNADOR**

POR CUANTO: Es indispensable que la fuerza laboral de un país cuente con las condiciones necesarias y adecuadas para poder realizar su labor diaria de una manera competente y eficaz.

POR CUANTO: Los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) crearon una guía denominada “Workplace Health Model”, que procura establecer esfuerzos coordinados que resulten en programas, políticas, beneficios y herramientas diseñadas para atender las necesidades de salud y de seguridad de los empleados. Esta iniciativa pretende minimizar los factores de riesgo, toma en consideración la salud de los empleados y reconoce que las medidas y estrategias adoptadas por un patrono pueden influir en la organización en múltiples niveles, tanto en el empleado, de manera individual, y en la entidad completa. Las referidas guías señalan que, para establecer un programa de bienestar o promoción de salud laboral, es indispensable cumplir con cuatro pasos principales: evaluación de necesidades, planificación, implantación y evaluación final.

POR CUANTO: Según los CDC, la implantación de un programa de salud y bienestar en el área de trabajo puede atender adecuadamente un sinnúmero de factores de riesgo, tales como la inactividad física, la nutrición deficiente, el uso del cigarrillo y el estrés; puede ayudar a solucionar condiciones, tales como: la obesidad, los desórdenes musculoesqueléticos y las condiciones mentales; y puede atender enfermedades, tales como: las condiciones cardíacas y los ataques cardíacos; la diabetes; el cáncer y la artritis.

POR CUANTO: La Ley 29-2010, conocida como la “Ley para Fomentar la Celebración de Ferias de Salud en los Organismos Gubernamentales”, estableció

como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar que en todos los organismos gubernamentales se lleven a cabo ferias de salud, con el fin de proveer a los servidores públicos información sobre las enfermedades y condiciones que más afectan a nuestra población, su prevención y tratamiento. Esta ley representa un importante esfuerzo gubernamental, que pretende que su fuerza laboral adquiera conocimientos fundamentales en torno a temas de salud. El señalado estatuto le requiere al Secretario del Departamento de Salud velar por el cumplimiento de esta política pública.

POR CUANTO: Para lograr un ambiente óptimo en el área del trabajo, es necesario que los patronos desarrollen y promuevan un entorno que garantice la salud física y emocional de los empleados. Por ello, es necesario que los patronos adopten iniciativas en el área de trabajo que minimicen el desarrollo de condiciones de salud adversas y que permitan crear conciencia sobre la importancia de mantener estilos de vida saludables.

POR CUANTO: El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el patrono principal de nuestro país, por lo cual tiene la gran responsabilidad de velar que las servidoras y los servidores públicos cuenten con las herramientas necesarias para llevar a cabo la importante labor de proveer servicios de alta calidad a la ciudadanía.

POR CUANTO: Para alcanzar el ambiente laboral adecuado en las entidades gubernamentales, resulta necesario desarrollar iniciativas que propicien el bienestar y la salud, a través de planes concertados que involucren a los diversos componentes gerenciales de las diversas instrumentalidades públicas. Ello garantizará la implantación uniforme de una política de salud laboral que promueva cambios necesarios en el entorno del trabajo.

POR CUANTO: La Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como principal entidad gubernamental de la Rama Ejecutiva, tiene el deber de asumir el liderazgo en torno al establecimiento de buenas prácticas que propicien un ambiente de bienestar laboral. De esta forma, servirá como modelo para otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, logrando así una acción multiplicadora que impacte a miles de personas, a sus familias y a sus comunidades.

POR CUANTO: Es indispensable promulgar la política pública de salud y bienestar en el trabajo establecida en nuestro ordenamiento jurídico y ampliar su alcance, toda vez que ésta redundará en beneficio, no sólo de todas las personas que laboran en el sector público, sino de toda la ciudadanía puertorriqueña.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena la creación y la implantación del Programa para el Desarrollo de una Cultura Laboral de Salud y Bienestar en la Oficina del Gobernador (Programa). A través de éste, se establecerá una política que propicie un ambiente laboral estable, saludable y participativo.

SEGUNDO: Se designa al Departamento de Salud como “Agencia Rectora” para fines de esta Orden Ejecutiva. El ser “Agencia Rectora” implica llevar a cabo los cernimientos, identificar los riesgos de salud de los empleados, análisis de la información recopilada, desarrollar los perfiles de la población a impactar, entre otros. Será responsable de identificar, proveer y coordinar los recursos necesarios para la implantación del Programa. Además, tendrá la responsabilidad de adoptar y atemperar guías para el desarrollo del Programa y brindará asistencia técnica para:

- a. Facilitar el desarrollo de un programa que responda a las necesidades y expectativas del patrono y el empleado.
- b. Asistir en el desarrollo y selección de programas y estrategias educativas dirigidas a la prevención de enfermedades crónicas y la promoción de estilos de vida saludables.
- c. Capacitar al coordinador, al Comité de Trabajo y a los empleados.
- d. Fomentar la implantación de políticas administrativas que promuevan estilos de vida más saludables.
- e. Desarrollar mecanismos de comunicación interna que promuevan estilos de vida saludables y ofrezcan información sobre la prevención de enfermedades y la promoción de la salud, dirigido a

los empleados y adaptados a la cultura laboral y a las necesidades de los empleados.

De igual forma, podrá realizar recomendaciones y sugerencias al Comité de Trabajo que se crea más adelante.

TERCERO:

Se ordena la creación de un Comité de Trabajo (Comité) que estará a cargo de desarrollar un plan para la implantación del Programa. El Comité estará compuesto por los siguientes miembros *ex officio*:

- a. la Primera Dama, quien presidirá el cuerpo;
- b. el Secretario del Departamento de Salud;
- c. el Asesor del Gobernador en Asuntos de Salud;
- d. la Directora de la Oficina del Gobernador;
- e. la Directora de la Oficina Central de Comunicaciones;
- f. el Administrador de La Fortaleza; y
- g. la Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina del Gobernador.

Además, el Comité contará con un representante de los empleados. Los miembros del Comité podrán designar a otras personas para que los representen en este cuerpo. El Comité deberá llevar a cabo reuniones periódicas, según lo acuerden sus miembros.

CUARTO:

El Comité tendrá a su cargo el diseño e implementación del Programa. Para cumplir con esta responsabilidad, este cuerpo deberá, sin que se entienda como una limitación, realizar las siguientes labores:

- a. desarrollar planes y estrategias de trabajo;
- b. coordinar reuniones del personal;
- c. identificar instalaciones físicas disponibles para llevar a cabo actividades;
- d. recolectar y analizar datos;
- e. identificar entidades gubernamentales y no gubernamentales que puedan colaborar con esta iniciativa;
- f. desarrollar un plan de promoción y comunicación;
- g. identificar recursos para evitar cualquier impacto fiscal;
- h. trabajar en conjunto con la Agencia Rectora;
- i. preparar y presentar informes al Gobernador; y
- j. planificar eventos.

QUINTO:

Se autoriza al Comité a identificar y a recibir la asistencia del personal de la Oficina del Gobernador y de otras agencias e instrumentalidades, según sea necesario, para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva. Para ello, se deberá tomar en consideración las necesidades del servicio de las entidades gubernamentales.

SEXTO:

El Comité deberá presentar un primer informe al Gobernador sobre los planes y las estrategias desarrolladas, en un término no mayor de seis (6) meses, a partir de la firma de esta Orden Ejecutiva y previo a la implantación del Programa. Posteriormente, deberá presentar un informe anual sobre los logros alcanzados, en o antes del 30 de junio de cada año. En su primer informe anual, el Comité deberá incluir recomendaciones en torno a la implantación del Programa en otras entidades gubernamentales.

SÉPTIMO:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

OCTAVO:

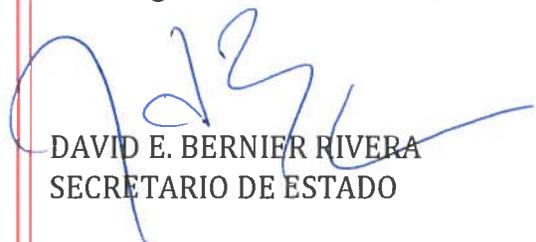
VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de mayo de 2014.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 20 de mayo de 2014.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO